

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2018 ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a trece de noviembre dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio número PS-2-1445/2018 del Actuario judicial adscrito a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Actuario judicial adscrito a la Primera Sala de este Alto Tribunal, mediante el cual transcribe el proveído de ocho de noviembre del presente año, dictado por la Presidenta de la referida Sala, en el que se ordena el envío de la presente controversia constitucional al Tribunal Pleno para su resolución.

En consecuencia, con fundamento en los atéculos 14, fracciones II y XXIII1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 7, fracción l2, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, de conformidad con lo dispuesto en los Puntos Segundo, fracción l³, Tercero⁴, Quinto⁵ y Séptimo<sup>6</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece,

así lo solicite motivadamente un Ministro; o porque se trate de algún caso en el que existiendo precedente

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

la Suprema Corte de Justicia. (...)

II. Tramitar los asuntos de la competenda del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...)

XXIII. Las demás que le confiera das leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 7 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Suprema Corte conocerá funcionando en Pleno de los asuntos de orden jurisdiccional que la Ley Orgánica le encomienda, y conforme a los Acuerdos Generales que el propio Pleno expida en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución, de:

I. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y Il del artículo 105 de la Constitución, así como los recursos interpuestos en ellas, en los que sea necesaria su intervención; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> SEGUNDO del Acuerdo General Plenario 5/2013. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> TERCERO del Acuerdo General Plenario 5/2013. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito. <sup>5</sup> QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos én el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo. 6 SÉPTIMO. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe resolverlo el Tribunal Pleno porque

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2018**

se ordena radicar el expediente de la controversia constitucional 93/2018 en el Pleno cle este Alto Tribunal y, en atención al proveído de ocho de noviembre del año en curso, devuélvase el expediente de dicho asunto al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para los efectos a que haya lugar.

Notifiquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis Naría Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

GMLM 8

del Pleno, de llevarse a cabo la votación se sustentaría un criterio contrario al de dicho precedente, lo devolverá exponiendo las razones de la devolución, tomando en cuenta lo previsto en el Punto Décimo Quinto de este Acuerdo General